

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 038-2019-SIS-FISSAL/J

Lima, 05 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 052-2019-SIS-FISSAL-DICOE/HRO de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Informe N° 301-2019-SIS-FISSAL/OA-APA con Proveído N° 1734-2019-SIS/OA, e Informe N° 321-2019-SIS-FISSAL/OA-APA con Proveído N° 2031-2019-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración del FISSAL; y, el Informe N° 145-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2019-SIS-FISSAL/J de fecha 22 de enero de 2019, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, para el Ejercicio Presupuestal 2019;

Que, con Resolución Jefatural N° 032-2019-SIS-FISSAL/J de fecha 04 de octubre de 2019, se aprueba la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 002 – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, para el ejercicio 2019, incluyendo el procedimiento de selección Contratación Directa N° 002-2018-SIS-FISSAL para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de Ayacucho”;

Que, se ha procedido a verificar el contenido del Informe del área usuaria que justifica la adquisición del referido servicio, así como el Informe Técnico elaborado por el área de contrataciones de la entidad, conjuntamente con el expediente de contrataciones que se tiene a la vista, el mismo que fue debidamente aprobado mediante Resolución Jefatural N° 035-2019-SIS-FISSAL/J de fecha 17 de octubre de 2019;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia a ello, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que en el supuesto de proveedor único la verificación de que los bienes, servicios en





MINISTERIO DE SALUD

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud

general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, al respecto mediante Informe N° 052-2019-SIS-FISSAL-DICOE/HRO de fecha 16 de setiembre de 2019, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo solicita la contratación del servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRC) en Hemodiálisis en el departamento de Ayacucho, adjuntando los respectivos Términos de Referencia, con el objetivo de dar atención a treinta (30) pacientes con IRC Terminal radicados en el referido departamento, a fin de mejorar la accesibilidad al tratamiento hemodialítico de los pacientes afiliados al SIS con IRC Crónica, contribuyendo a disminuir la brecha oferta – demanda existente en el sistema público sanitario;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 301-2019-SIS-FISSAL/OA-APA de fecha 23 de setiembre de 2019 que contiene el Estudio de Mercado realizado en base al requerimiento del área usuaria, se ha determinado que en el departamento de Ayacucho sólo existe un único proveedor que pueda realizar el servicio de Hemodiálisis a los pacientes asegurados SIS en dicho departamento, considerando que mediante Oficio N° 00485-2019-SUSALUD/SUP de fecha 21 de agosto de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) concluye que en el departamento de Ayacucho la única IPRESS privada que realiza el servicio de DIALISIS-HEMODIALISIS es el Centro de Diálisis Santa Ana S.A.C.;

Que, con fecha 29 de octubre de 2019, la Oficina de Administración emite el Informe N° 321-2019-SIS-FISSAL/OA-APA, determinando que existe un único proveedor en el mercado nacional con la capacidad de cumplir y satisfacer plenamente la necesidad formulada por el área usuaria, señalando al respecto que "(...) *el área usuaria requiere que el servicio de atención ambulatoria de hemodiálisis debe realizarse en la provincia de Ayacucho por las razones expuestas de riesgo de vida por la condición de los pacientes en estado terminal y por la verificación a través de SUSALUD como entidad supervisora y que en virtud a lo determinado en el estudio de mercado solo existe un proveedor y/o IPRESS que puede realizar dicho servicio, se puede afirmar que se estaría configurando una situación de contratación directa por causal de proveedor único.*";

Que, en ese sentido, a través del precitado Informe la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del FISSAL, emite opinión técnica favorable para la contratación directa por la causal de proveedor único, del Centro de Diálisis Santa Ana S.A.C., para la prestación del "Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de Ayacucho", a realizarse por un periodo de 365 días calendario, por un monto de S/ 1,450,800.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, cabe señalar que con Memorando N° 490-2019-SIS-FISSAL/OPP de fecha 24 de setiembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud de la Oficina de Administración, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 432 para





MINISTERIO DE SALUD

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud

la contratación del "Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de Ayacucho" por el monto de S/ 120,900.00, afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios. Asimismo, ha otorgado la previsión presupuestaria para el año 2020 por el monto de S/. 1,329,900.00 afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, se ha cumplido con sustentar de acuerdo a ley que el servicio requerido solo puede obtenerse de un único proveedor en el mercado peruano, lo que permite a la vez sustentar la contratación directa por la causal de proveedor único, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, al Centro de Diálisis Santa Ana S.A.C., conforme a lo señalado por el órgano encargado de las contrataciones;

Que, mediante Informe N° 145-2019-SIS-FISSAL/OAJ de fecha 04 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, tomando como base el Estudio de Mercado e Informe Técnico realizado por la Oficina de Administración, señala que se cumple con la formalidad normativa para la aprobación de la contratación directa por la causal de proveedor único, para el "Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de Ayacucho", de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visto de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, modificado con Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa N° 002-2019-SIS-FISSAL por la causal de proveedor único, para la contratación del "Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de Ayacucho", a ejecutarse en un periodo de 365 días calendario, por el monto de **S/ 1,450,800.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, incluido los impuestos de ley; con la empresa Centro de Diálisis Santa Ana S.A.C., con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.





MINISTERIO DE SALUD

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Administración la realización de las acciones administrativas correspondientes a la conducción del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 002-2019-SIS-FISSAL, para la contratación del "Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de Ayacucho".

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración se encargue de la publicación de la presente Resolución Jefatural, con sus respectivos Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo legal para dicho efecto

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de Información del FISSAL, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YOLANDA TOMASA OROZCO MORI DE ROSALINO
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud